

RECURSOS HUMANOS

MARBELLA 9 de noviembre de 2016

REFERENCIA: ARRC/vjh

ASUNTO: Traslado Acuerdo Pleno

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 28 de octubre de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

2.6.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE RELATIVA A LA DISOLUCIÓN DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS COORDINACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES DE MARBELLA, MARBELLA SOLIDARIA, ARTE Y CULTURA, LIMPIEZA MARBELLA, FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL DE MARBELLA Y SERVICIOS OPERATIVOS DE MARBELLA.-

D) PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE RELATIVA A LA DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LIMPIEZA MARBELLA.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“4. MOCIONES DE URGENCIA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES:

Se incluyen en el Orden del Día, por razones de urgencia, previamente declarada los asuntos que a continuación se relacionan. Se hace constar que los mismos no han podido ser debidamente estudiados por el Secretario General, ni por la Intervención, dado que han sido presentados una vez realizada la correspondiente convocatoria de la presente Sesión, salvo aquellos expedientes en los que se hace constar la existencia de informe.

4.5.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE RELATIVA A LA DISOLUCIÓN DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS COORDINACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES DE MARBELLA, MARBELLA SOLIDARIA, ARTE Y CULTURA, LIMPIEZA MARBELLA, FUNDACIÓN



DEPORTIVA MUNICIPAL DE MARBELLA Y SERVICIOS OPERATIVOS DE MARBELLA.-

4.5.D) PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LA DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LIMPIEZA MARBELLA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

“En Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 27/5/2016, se adoptaron las propuestas de aprobar inicialmente las disoluciones de los Organismos Autónomos de Coordinación de Entidades Públicas de Marbella, Marbella Solidaria, Arte y Cultura, Limpieza Marbella, Fundación Deportiva Municipal, Servicios Operativos de Marbella.

Igualmente, a los exclusivos efectos de liquidación, cierre contable y rendición de las oportunas cuentas, se mantendría la ejecución y la realización hasta la finalización del ejercicio presupuestario vigente, de los derechos y obligaciones pendientes de pago y depuración de saldos contables, practicándose los oportunos asientos directamente sobre la contabilidad del Organismo Autónomo, en su caso.

Que se publicaba en el Boletín Oficial correspondiente la presente resolución y abrir plazo de audiencia de los interesados por un plazo de treinta días desde la fecha de publicación para la presentación de posibles reclamaciones y sugerencias, que en caso de ausencia, se entendería elevado a definitivo el expediente sin más trámites.

Que, conforme lo expuesto, se PROPONE AL PLENO, la aprobación DEFINITIVA de Disolución del Organismo Autónomo LIMPIEZA MARBELLA:

- A los exclusivos efectos de liquidación, cierre contable y rendición de las oportunas cuentas, se mantendría la ejecución y la realización hasta la finalización del ejercicio presupuestario vigente, de los derechos y obligaciones pendientes de pago y depuración de saldos contables, practicándose los oportunos asientos directamente sobre la contabilidad del Organismo Autónomo
- A los efectos de absorción e integración del personal laboral de dicho Organismo se aprueba que la fecha de efectos sea el día 1/11/2016.”

Seguidamente se transcribe informe del Sr. Interventor Municipal, D. Jesús Jiménez Campos, de fecha 14 de octubre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emite el siguiente informe en el estricto orden económico y siempre que jurídicamente sea procedente, a solicitud del Sr. Alcalde, mediante nota interior de 11 de octubre de 2016, con relación a:

EXPEDIENTE DE DISOLUCIÓN DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS LOCALES SIGUIENTES: OAL ARTE Y CULTURA, OAL COORDINACION DE ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES, OAL FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL, OAL MARBELLA SOLIDARIA, OAL SERVICIOS OPERATIVOS Y OAL LIMPIEZA MARBELLA, APROBACIÓN DEFINITIVA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 11 de octubre tiene entrada en esta Intervención nota interior del Sr. Alcalde de la misma fecha, para que se dé traslado del expediente relativo a la disolución de los organismo autónomos e integración del a plantilla en el Ayuntamiento de Marbella, adjuntando propuesta de estimación/desestimación de las alegaciones presentadas, y propuesta de Disolución de los Organismos



Autónomos.

En relación a dicho expediente esta Intervención ya emitió informe sobre el mismo, con fecha 17 de mayo de 2016, por lo que en principio esta propuesta ya ha sido fiscalizada. No obstante, analizado el mismo si debo a entrar a informar sobre una de las alegaciones que han sido estimadas. En relación al resto del expediente suscribo lo ya informado con fecha 17 de mayo de 2016, al cual me remito.

Segundo.- Entrando en la alegación estimada por informe del Jefe de Servicios de Recursos Humanos, Organización y Calidad, de 10 de octubre del presente, en el punto 2 en relación al personal indicado en el Grupo 2 tendente a que reconozca a los trabajadores que en el momento de la integración ostenta contratos temporales, éstos los sean por tiempo indefinido al estar celebrados en fraude de ley, señala el informe lo siguiente:

“Considerando que los trabajadores que se indican en el grupo 2 sostienen que vienen prestando servicios que no son objetivamente temporales, por lo que se propone estimar la alegación presentada por el personal relacionado en el grupo 2, así como respecto de los trabajadores en la misma situación ya que los contratos temporales han devenido en indefinidos por fraude de ley conforme a lo previsto en el artículo 15.3 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En este sentido, y puesto que dicha situación no puede hacerse extensiva a todo el personal temporal, se ha de concluir que aquellos contratos de trabajo temporal que no se encuentren en situación de fraude de ley se extinguirán a la finalización de los mismos.”

Pues bien, esta Intervención, reiterando el criterio que venimos manteniendo, véase informe del Sr. Interventor Adjunto de 11 de agosto de 2016 sobre expediente de contratación de limpiadoras de colegios públicos mediante contratación indefinida a tiempo parcial, en base al establecido por la asesoría jurídica de este Ayuntamiento mediante informe de 25 de julio de 2016, entiende que la misma debe ser desestimada debido a las siguientes razonamientos:

- Una Administración Pública, con sujeción al principio de legalidad, **no está habilitada para contratar a trabajadores indefinidos no fijos.**

- Para novar un contrato temporal preexistente en indefinido no fijo, debe modificarse la plantilla de personal previamente por acuerdo del pleno municipal y con los mismos trámites que para la aprobación del presupuesto y verificando el cumplimiento de las limitaciones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 y el Plan de Ajuste vigente para este Ayuntamiento. Adicionalmente, debe modificarse la relación de puestos de trabajo incluyendo todos los puestos susceptibles de ser ocupados por personal laboral con carácter permanente, y aprobarse la correspondiente **oferta de empleo público.**

A esto hay que añadir lo señalado por el informe jurídico del Secretario General del Pleno, de 21 de octubre de 2015, en su apartado tercero:

“3º. Personal laboral temporal, eventual o directivo de Organismos Autónomos.

Para el personal que preste servicios en cualquiera de estos regímenes, la disolución del Organismo autónomo significará la extinción de dicho contrato como consecuencia de la desaparición del ente administrativo al que prestan sus servicios”.

Por todo lo anterior, esta Intervención informa desfavorablemente la alegación inicialmente aceptada por informe del Jefe de Servicios de Recursos Humanos, Organización y Calidad, de 10 de octubre.

Ahondando en el tema ya se indicó por esta Intervención, con ocasión de la aprobación inicial, que no consta en el expediente que se cumplan los condicionamientos que para los diferentes grupos de trabajadores establecen sendos informes jurídicos del Sr. Secretario, de 9 y 21 de octubre de 2015, prueba de ello la alegación presentada.

Tercero.- Para que se pueda producir la incorporación del personal laboral fijo e indefinido de los diferentes organismos autónomos en los términos señalados en el informe jurídico, deberá procederse **con carácter previo** a la creación de las plazas que sean necesarias, con la vinculación jurídica contractual que viniera disfrutando a la fecha de la extinción, de acuerdo con el procedimiento previsto para la aprobación del presupuesto y con sus mismos trámites, por tanto, de aprobación inicial, exposición pública durante quince días y aprobación definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126.1 del Texto Refundido del Régimen Local, por lo que la eficacia de la aprobación definitiva deberá quedar demorada al cumplimiento de dicho requisito, circunstancia que deberá incluirse en el texto del acuerdo, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (aplicable por inicio de procedimiento con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas, según Disposición Transitoria tercera de la misma).”

Seguidamente se transcribe Informe del Sr. Secretario General del Pleno, D. Antonio R. Rueda Carmona, de fecha 20 de octubre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURIDICO

ASUNTO: DISOLUCIÓN DEFINITIVA DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS LOCALES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA.

El presente informe se emite con carácter preceptivo u obligatorio por este Secretario en virtud a lo establecido en el art. 54-1 y 2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el art 122-5 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Por parte del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marbella con fecha 20 de Octubre de 2016 se remite expediente para la disolución definitiva de los Organismos Autónomos Locales que a continuación se relacionan.

Dado que el Dictamen a emitir por este Secretario General es preceptivo con fundamento en la normativa referida, se procede a informar obligatoriamente lo solicitado respecto de la legalidad aplicable y adecuación de lo pedido a la misma.

Con fecha 9 octubre de 2015 se emitieron por este funcionario siete informes similares referidos a la propuesta de disolución de los Organismos Autónomos Locales siguientes:

- **Limpieza de Marbella**
- **Arte y Cultura**
- **Fundación Deportiva Municipal de Marbella**
- **Marbella Solidaria**
- **Coordinación de Entidades Públicas Municipales de Marbella**
- **Servicios Operativos de Marbella**

En dichos informes, y en materia referida al personal, se parte de la premisa formulada por el Equipo de Gobierno de que se integre en la plantilla municipal la totalidad del personal que componen las plantillas de personal de los siete Organismos Autónomos citados, y en este sentido, fueron emitidos los informes de referencia y que constan en el correspondiente expediente.

Por el Servicio de Personal se solicita adenda a dichos informes referida a la integración del personal de dichos Organismos Autónomos en la Plantilla Municipal, con especial referencia a los supuestos de contratos indefinidos, temporales y situaciones de incapacidad temporal o inactivos, informe que este funcionario emitió con fecha 21 de octubre de 2015.

En dicha Adenda se indicaba que <<dada la idéntica redacción que los estatutos de los Organismos Autónomos mencionados acogían en materia de personal, los siete informes jurídicos que se emitieron con fecha 9 de octubre contenían un apartado similar del siguiente tenor:

“a) En materia de personal

El régimen jurídico aplicable al personal funcionario será la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público –EBEP-, mientras que al personal laboral resultará de aplicación, en los términos concretados en el propio EBEP, la legislación laboral y demás normas convencionalmente aplicables, así como los preceptos del mencionado Estatuto que así lo dispongan. Habría que distinguir, a estos efectos, la clasificación y procedencia de cada trabajador del Organismo Autónomo Local.

Así, el régimen administrativo de los funcionarios de carrera, personal laboral, fijo o indefinido, del Ayuntamiento, que fueron adscritos al Organismo, se puede asimilar a la situación de servicios activo en la entidad matriz (Ayuntamiento), debiendo respetar los derechos que tuviesen consolidados con reflejo en la normativa general y convenio colectivo en vigor de dicho Organismo.

El personal funcionario, laboral fijo o indefinido no procedente del Ayuntamiento matriz, que ha sido creado ex novo, al servicio del OAL, procederá su incorporación a la plantilla municipal, siempre que existan plazas vacantes dotadas presupuestariamente. Respecto



del personal laboral temporal, la extinción del organismo, supone la terminación de su relación laboral, si este tuviera fecha de vencimiento posterior.

En el acuerdo plenario de disolución deberá figurar como Anexo nº I la relación nominativa de todo el personal al servicio del OAL con expresión de su situación laboral, retribuciones y demás extremos relacionados con su plantilla y relación de puestos de trabajo.”

Teniendo en cuenta la normativa y el contenido de lo expuesto debemos reiterar lo manifestado y, en concreto, analizar los siguientes grupos de empleados públicos:

1. Grupo de empleados municipales que prestan servicio en los Organismos Autónomos Municipales.

En este caso todo el personal tanto si es funcionario de carrera o interino o presta servicios en régimen laboral fijo o indefinido retornarán al Ayuntamiento con plenitud de los derechos (sociales, laborales y económicos) que tuvieren consolidados de conformidad con la normativa general y acuerdo-convenio colectivo municipal del Ayuntamiento de Marbella.

2. Grupo de empleados propios de los Organismos Autónomos.

El personal funcionario y el laboral, tanto fijo como indefinido, que ha sido reclutado en el seno de los Organismos Autónomos serán incorporados a la plantilla y relación de puestos de trabajo municipales con la correspondiente creación de sus plazas que habrán de estar dotadas presupuestariamente. Ello significa que una vez integrados en el Ayuntamiento le será de aplicación el Acuerdo socio-económico de funcionarios o Convenio colectivo del personal laboral en vigor, de tal manera que no podrán existir regímenes jurídicos diferentes entre el actual personal propio del Ayuntamiento de Marbella y el que se incorpora a la plantilla municipal proveniente de los Organismos Autónomos.

3. Personal laboral temporal, eventual o directivo de Organismos Autónomos.

Para el personal que preste servicios en cualquiera de estos regímenes, la disolución del Organismo Autónomos significará la extinción de dicho contrato como consecuencia de la desaparición del ente administrativo al que prestan sus servicios.

El personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal no verá afectada su situación jurídica y en consecuencia migrará en igualdad de condiciones y plenitud de derechos que el resto del personal que pasa a la entidad municipal.

Finalmente, el personal que se encuentre en alguna de las situaciones rubricadas por el Art. 89 del EBEP o en el Art. 46 del ET como de “excedencia” deberá ser evaluado y analizado individualmente por el Departamento de Personal atendidas las particularidades singulares de cada supuesto.>>

Expuestos al público los diferentes expedientes y formulada las alegaciones correspondientes, este Secretario se reafirma en los extremos relatados y, en consecuencia, se ha de señalar que todos los trabajadores y personal de dichos Organismos absorbidos por el Ayuntamiento mantendrán la misma situación jurídica que la que disfrutaban en el correspondiente Organismo Autónomo Local de origen, sin que sea ajustado a derecho cualquier cambio o alteración de aquella situación sin cumplir los procesos y normativa previstos en la legislación de personal que le sea de aplicación. En este apartado se discrepa del contenido del informe del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos de 10 de octubre de 2016.

El Sr. Interventor emite su informe con fecha 16 de octubre de 2016 en sentido coincidente con el criterio formulado por este funcionario. También manifiesto mi coincidencia respecto de lo recogido en el apartado Tercero de dicho informe en cuanto a la necesidad de creación previa de las plazas en la plantilla municipal, en los términos previstos en el Art. 126.1 de Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.”

Se procede a la votación de la URGENCIA que SE APRUEBA por unanimidad.

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior, por mayoría de cinco votos a favor (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal OSP, uno del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y uno del Grupo Municipal de Izquierda



Unida-LV) y tres abstenciones del Grupo Municipal Popular DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.”

Por parte del **Sr. Secretario General del Pleno** se da cuenta del asunto.

El **Sr. Alcalde** ofrece la palabra a los miembros de la Corporación por si quieren intervenir en el asunto.

Se procede a la votación.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad,

ACUERDA

APROBAR DEFINITIVAMENTE la Disolución del Organismo Autónomo **LIMPIEZA MARBELLA:**

- A los exclusivos efectos de liquidación, cierre contable y rendición de las oportunas cuentas, se mantendría la ejecución y la realización hasta la finalización del ejercicio presupuestario vigente, de los derechos y obligaciones pendientes de pago y depuración de saldos contables, practicándose los oportunos asientos directamente sobre la contabilidad del Organismo Autónomo.
- A los efectos de absorción e integración del personal laboral de dicho Organismo en el Ayuntamiento se aprueba que la fecha sea el día 1/11/2016.
- Tramitar el expediente en la forma establecida legalmente así como la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,



Fdo.: Antonio R. Rueda Carmona



DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PLENARIA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR CELEBRADA EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2016 RELATIVO A

4. MOCIONES DE URGENCIA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES:

Se incluyen en el Orden del Día, por razones de urgencia, previamente declarada los asuntos que a continuación se relacionan. Se hace constar que los mismos no han podido ser debidamente estudiados por el Secretario General, ni por la Intervención, dado que han sido presentados una vez realizada la correspondiente convocatoria de la presente Sesión, salvo aquellos expedientes en los que se hace constar la existencia de informe.

4.5.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE RELATIVA A LA DISOLUCIÓN DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS COORDINACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES DE MARBELLA, MARBELLA SOLIDARIA, ARTE Y CULTURA, LIMPIEZA MARBELLA, FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL DE MARBELLA Y SERVICIOS OPERATIVOS DE MARBELLA.-

4.5.D) PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LA DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LIMPIEZA MARBELLA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

“En Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 27/5/2016, se adoptaron las propuestas de aprobar inicialmente las disoluciones de los Organismos Autónomos de Coordinación de Entidades Públicas de Marbella, Marbella Solidaria, Arte y Cultura, Limpieza Marbella, Fundación Deportiva Municipal, Servicios Operativos de Marbella.

Igualmente, a los exclusivos efectos de liquidación, cierre contable y rendición de las oportunas cuentas, se mantendría la ejecución y la realización hasta la finalización del ejercicio presupuestario vigente, de los derechos y obligaciones pendientes de pago y depuración de saldos contables, practicándose los oportunos asientos directamente sobre la contabilidad del Organismo Autónomo, en su caso.

Que se publicaba en el Boletín Oficial correspondiente la presente resolución y abrir plazo de audiencia de los interesados por un plazo de treinta días desde la fecha de publicación para la presentación de posibles reclamaciones y sugerencias, que en caso de ausencia, se entendería elevado a definitivo el expediente sin más trámites.

Que, conforme lo expuesto, se PROPONE AL PLENO, la aprobación DEFINITIVA de Disolución del Organismo Autónomo LIMPIEZA MARBELLA:

- A los exclusivos efectos de liquidación, cierre contable y rendición de las oportunas cuentas, se mantendría la ejecución y la realización hasta la finalización del ejercicio presupuestario vigente, de los derechos y obligaciones pendientes de pago y depuración de saldos contables, practicándose los oportunos asientos directamente sobre la contabilidad del Organismo Autónomo



- A los efectos de absorción e integración del personal laboral de dicho Organismo se aprueba que la fecha de efectos sea el día 1/11/2016.”

Seguidamente se transcribe informe del Sr. Interventor Municipal, D. Jesús Jiménez Campos, de fecha 14 de octubre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emite el siguiente informe en el estricto orden económico y siempre que jurídicamente sea procedente, a solicitud del Sr. Alcalde, mediante nota interior de 11 de octubre de 2016, con relación a:

EXPEDIENTE DE DISOLUCIÓN DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS LOCALES SIGUIENTES: OAL ARTE Y CULTURA, OAL COORDINACION DE ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES, OAL FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL, OAL MARBELLA SOLIDARIA, OAL SERVICIOS OPERATIVOS Y OAL LIMPIEZA MARBELLA, APROBACIÓN DEFINITIVA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 11 de octubre tiene entrada en esta Intervención nota interior del Sr. Alcalde de la misma fecha, para que se dé traslado del expediente relativo a la disolución de los organismo autónomos e integración del a plantilla en el Ayuntamiento de Marbella, adjuntando propuesta de estimación/desestimación de las alegaciones presentadas, y propuesta de Disolución de los Organismos Autónomos.

En relación a dicho expediente esta Intervención ya emitió informe sobre el mismo, con fecha 17 de mayo de 2016, por lo que en principio esta propuesta ya ha sido fiscalizada. No obstante, analizado el mismo si debo a entrar a informar sobre una de las alegaciones que han sido estimadas. En relación al resto del expediente suscribo lo ya informado con fecha 17 de mayo de 2016, al cual me remito.

Segundo.- Entrando en la alegación estimada por informe del Jefe de Servicios de Recursos Humanos, Organización y Calidad, de 10 de octubre del presente, en el punto 2 en relación al personal indicado en el Grupo 2 tendente a que reconozca a los trabajadores que en el momento de la integración ostenta contratos temporales, éstos los sean por tiempo indefinido al estar celebrados en fraude de ley, señala el informe lo siguiente:

“Considerando que los trabajadores que se indican en el grupo 2 sostienen que vienen prestando servicios que no son objetivamente temporales, por lo que se propone estimar la alegación presentada por el personal relacionado en el grupo 2, así como respecto de los trabajadores en la misma situación ya que los contratos temporales han devenido en indefinidos por fraude de ley conforme a lo previsto en el artículo 15.3 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En este sentido, y puesto que dicha situación no puede hacerse extensiva a todo el personal temporal, se ha de concluir que aquellos contratos de trabajo temporal que no se encuentren en situación de fraude de ley se extinguirán a la finalización de los mismos.”

Pues bien, esta Intervención, reiterando el criterio que venimos manteniendo, véase informe del Sr. Interventor Adjunto de 11 de agosto de 2016 sobre expediente de contratación de limpiadoras de colegios públicos mediante contratación indefinida a tiempo parcial, en base al establecido por la asesoría jurídica de este Ayuntamiento mediante informe de 25 de julio de 2016, entiende que la misma debe ser desestimada debido a las siguientes razonamientos:

- Una Administración Pública, con sujeción al principio de legalidad, **no está habilitada**



para contratar a trabajadores indefinidos no fijos.

- Para novar un contrato temporal preexistente en indefinido no fijo, debe modificarse la plantilla de personal previamente por acuerdo del pleno municipal y con los mismos trámites que para la aprobación del presupuesto y verificando el cumplimiento de las limitaciones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 y el Plan de Ajuste vigente para este Ayuntamiento. Adicionalmente, debe modificarse la relación de puestos de trabajo incluyendo todos los puestos susceptibles de ser ocupados por personal laboral con carácter permanente, y aprobarse la correspondiente **oferta de empleo público**.

A esto hay que añadir lo señalado por el informe jurídico del Secretario General del Pleno, de 21 de octubre de 2015, en su apartado tercero:

“3º. Personal laboral temporal, eventual o directivo de Organismos Autónomos.

Para el personal que preste servicios en cualquiera de estos regímenes, la disolución del Organismo autónomo significará la extinción de dicho contrato como consecuencia de la desaparición del ente administrativo al que prestan sus servicios”.

Por todo lo anterior, esta Intervención informa desfavorablemente la alegación inicialmente aceptada por informe del Jefe de Servicios de Recursos Humanos, Organización y Calidad, de 10 de octubre.

Ahondando en el tema ya se indicó por esta Intervención, con ocasión de la aprobación inicial, que no consta en el expediente que se cumplan los condicionamientos que para los diferentes grupos de trabajadores establecen sendos informes jurídicos del Sr. Secretario, de 9 y 21 de octubre de 2015, prueba de ello la alegación presentada.

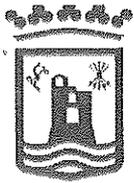
Tercero.- Para que se pueda producir la incorporación del personal laboral fijo e indefinido de los diferentes organismos autónomos en los términos señalados en el informe jurídico, deberá procederse **con carácter previo** a la creación de las plazas que sean necesarias, con la vinculación jurídica contractual que viniera disfrutando a la fecha de la extinción, de acuerdo con el procedimiento previsto para la aprobación del presupuesto y con sus mismos trámites, por tanto, de aprobación inicial, exposición pública durante quince días y aprobación definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126.1 del Texto Refundido del Régimen Local, por lo que la eficacia de la aprobación definitiva deberá quedar demorada al cumplimiento de dicho requisito, circunstancia que deberá incluirse en el texto del acuerdo, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (aplicable por inicio de procedimiento con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según Disposición Transitoria tercera de la misma).”

Seguidamente se transcribe Informe del Sr. Secretario General del Pleno, D. Antonio R. Rueda Carmona, de fecha 20 de octubre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURIDICO

ASUNTO: DISOLUCIÓN DEFINITIVA DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS LOCALES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA.

El presente informe se emite con carácter preceptivo u obligatorio por este Secretario en virtud de lo establecido en el art. 54-1 y 2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el art 122-5 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local



Por parte del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marbella con fecha 20 de Octubre de 2016 se remite expediente para la disolución definitiva de los Organismos Autónomos Locales que a continuación se relacionan.

Dado que el Dictamen a emitir por este Secretario General es preceptivo con fundamento en la normativa referida, se procede a informar obligatoriamente lo solicitado respecto de la legalidad aplicable y adecuación de lo pedido a la misma.

Con fecha 9 octubre de 2015 se emitieron por este funcionario siete informes similares referidos a la propuesta de disolución de los Organismos Autónomos Locales siguientes:

- **Limpieza de Marbella**
- **Arte y Cultura**
- **Fundación Deportiva Municipal de Marbella**
- **Marbella Solidaria**
- **Coordinación de Entidades Públicas Municipales de Marbella**
- **Servicios Operativos de Marbella**

En dichos informes, y en materia referida al personal, se parte de la premisa formulada por el Equipo de Gobierno de que se integre en la plantilla municipal la totalidad del personal que componen las plantillas de personal de los siete Organismos Autónomos citados, y en este sentido, fueron emitidos los informes de referencia y que constan en el correspondiente expediente.

Por el Servicio de Personal se solicita adenda a dichos informes referida a la integración del personal de dichos Organismos Autónomos en la Plantilla Municipal, con especial referencia a los supuestos de contratos indefinidos, temporales y situaciones de incapacidad temporal o inactivos, informe que este funcionario emitió con fecha 21 de octubre de 2015.

En dicha Adenda se indicaba que <<dada la idéntica redacción que los estatutos de los Organismos Autónomos mencionados acogían en materia de personal, los siete informes jurídicos que se emitieron con fecha 9 de octubre contenían un apartado similar del siguiente tenor:

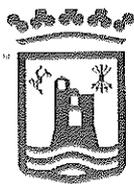
“(a) En materia de personal

El régimen jurídico aplicable al personal funcionario será la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público – EBEP-, mientras que al personal laboral resultará de aplicación, en los términos concretados en el propio EBEP, la legislación laboral y demás normas convencionalmente aplicables, así como los preceptos del mencionado Estatuto que así lo dispongan. Habría que distinguir, a estos efectos, la clasificación y procedencia de cada trabajador del Organismo Autónomo Local.

Así, el régimen administrativo de los funcionarios de carrera, personal laboral, fijo o indefinido, del Ayuntamiento, que fueron adscritos al Organismo, se puede asimilar a la situación de servicios activo en la entidad matriz (Ayuntamiento), debiendo respetar los derechos que tuviesen consolidados con reflejo en la normativa general y convenio colectivo en vigor de dicho Organismo.

El personal funcionario, laboral fijo o indefinido no procedente del Ayuntamiento matriz, que ha sido creado ex novo, al servicio del OAL, procederá su incorporación a la plantilla municipal, siempre que existan plazas vacantes dotadas presupuestariamente. Respecto del personal laboral temporal, la extinción del organismo, supone la terminación de su relación laboral, si este tuviera fecha de vencimiento posterior.

En el acuerdo plenario de disolución deberá figurar como Anexo nº I la relación nominativa de todo el personal al servicio del OAL con expresión de su situación



laboral, retribuciones y demás extremos relacionados con su plantilla y relación de puestos de trabajo.”

Teniendo en cuenta la normativa y el contenido de lo expuesto debemos reiterar lo manifestado y, en concreto, analizar los siguientes grupos de empleados públicos:

1. Grupo de empleados municipales que prestan servicio en los Organismos Autónomos Municipales.

En este caso todo el personal tanto si es funcionario de carrera o interino o presta servicios en régimen laboral fijo o indefinido retornarán al Ayuntamiento con plenitud de los derechos (sociales, laborales y económicos) que tuvieran consolidados de conformidad con la normativa general y acuerdo-convenio colectivo municipal del Ayuntamiento de Marbella.

2. Grupo de empleados propios de los Organismos Autónomos.

El personal funcionario y el laboral, tanto fijo como indefinido, que ha sido reclutado en el seno de los Organismos Autónomos serán incorporados a la plantilla y relación de puestos de trabajo municipales con la correspondiente creación de sus plazas que habrán de estar dotadas presupuestariamente. Ello significa que una vez integrados en el Ayuntamiento le será de aplicación el Acuerdo socio-económico de funcionarios o Convenio colectivo del personal laboral en vigor, de tal manera que no podrán existir regímenes jurídicos diferentes entre el actual personal propio del Ayuntamiento de Marbella y el que se incorpora a la plantilla municipal proveniente de los Organismos Autónomos.

3. Personal laboral temporal, eventual o directivo de Organismos Autónomos.

Para el personal que preste servicios en cualquiera de estos regímenes, la disolución del Organismo Autónomo significará la extinción de dicho contrato como consecuencia de la desaparición del ente administrativo al que prestan sus servicios.

El personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal no verá afectada su situación jurídica y en consecuencia migrará en igualdad de condiciones y plenitud de derechos que el resto del personal que pasa a la entidad municipal.

Finalmente, el personal que se encuentre en alguna de las situaciones rubricadas por el Art. 89 del EBEP o en el Art. 46 del ET como de “excedencia” deberá ser evaluado y analizado individualmente por el Departamento de Personal atendidas las particularidades singulares de cada supuesto.>>

Expuestos al público los diferentes expedientes y formulada las alegaciones correspondientes, este Secretario se reafirma en los extremos relatados y, en consecuencia, se ha de señalar que todos los trabajadores y personal de dichos Organismos absorbidos por el Ayuntamiento mantendrán la misma situación jurídica que la que disfrutaban en el correspondiente Organismo Autónomo Local de origen, sin que sea ajustado a derecho cualquier cambio o alteración de aquella situación sin cumplir los procesos y normativa previstos en la legislación de personal que le sea de aplicación. En este apartado se discrepa del contenido del informe del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos de 10 de octubre de 2016.

El Sr. Interventor emite su informe con fecha 16 de octubre de 2016 en sentido coincidente con el criterio formulado por este funcionario. También manifiesto mi coincidencia respecto de lo recogido en el apartado Tercero de dicho informe en cuanto a la necesidad de creación previa de las plazas en la plantilla municipal, en los términos previstos en el Art. 126.1 de Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.”

Se procede a la votación de la URGENCIA que SE APRUEBA por unanimidad.



AYUNTAMIENTO
Marbella
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior, por mayoría de cinco votos a favor (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal OSP, uno del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV) y tres abstenciones del Grupo Municipal Popular DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.

En Marbella, a 21 de octubre de 2016



El Secretario General del Pleno,

Fdo. Antonio R. Rueda Carmona